

se realice por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba, anualmente la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**22626 REAL DECRETO 1141/1989, de 15 de septiembre, sobre prórroga de la zona de reserva provisional a favor del estado «Noroeste A<sub>1</sub>» y levantamiento de las áreas «Noroeste A<sub>2</sub>», B<sub>1</sub>, B<sub>2</sub> y C<sub>3</sub>», comprendidas todas ellas dentro de la inscripción número 33, «Zona Noroeste», situada en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León y Zamora.**

Los resultados de las investigaciones realizadas en las cinco zonas denominadas «Noroeste A<sub>1</sub>», A<sub>2</sub>, B<sub>1</sub>, B<sub>2</sub> y C<sub>3</sub>» para investigación en cada una de ellas de uno o varios de los recursos minerales de plomo, zinc, cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León y Zamora, declaradas por Real Decreto 199/1982, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero), y prorrogadas, divididas y reducidas por Real Decreto 1544/1987, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1987), hacen conveniente modificar la situación de las mismas, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en el área de mayor interés.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «Noroeste A<sub>1</sub>», comprendida en la inscripción número 33, «Zona Noroeste», en la provincia de La Coruña, y cuya delimitación figura en el Real Decreto 1544/1987, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre).

Art. 2.º Esta prórroga se concede por un plazo de tres años, contado a partir del vencimiento del anterior periodo de vigencia de la zona de reserva.

Art. 3.º Se levantan las superficies de las áreas denominadas «Noroeste A<sub>2</sub>», «Noroeste B<sub>1</sub>», «Noroeste B<sub>2</sub>» y «Noroeste C<sub>3</sub>», comprendidas dentro de la reserva denominada «Noroeste», inscripción número 33, cuyas delimitaciones en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, son las siguientes:

«Noroeste A<sub>2</sub>»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, níquel, cromo, plomo y zinc, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 35' 00" Norte con el meridiano 8° 05' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 05' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 2	7° 59' 00" Oeste	43° 35' 00" Norte
Vértice 3	7° 59' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 4	8° 00' 00" Oeste	43° 33' 00" Norte
Vértice 5	8° 00' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte
Vértice 6	8° 05' 00" Oeste	43° 32' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 153 cuadrículas mineras.

«Noroeste B<sub>1</sub>»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en las provincias de Lugo, Orense y León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 57' 00" Norte con el meridiano 6° 56' 40" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 56' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 2	6° 50' 40" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 3	6° 50' 40" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 4	7° 04' 20" Oeste	42° 26' 00" Norte
Vértice 5	7° 04' 20" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 6	7° 11' 00" Oeste	42° 30' 00" Norte
Vértice 7	7° 11' 00" Oeste	42° 40' 00" Norte
Vértice 8	6° 56' 40" Oeste	42° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.228 cuadrículas mineras.

«Noroeste B<sub>2</sub>»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, estaño, volframio, aluminio, antimonio y tierras raras, comprendida en la provincia de León.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 35' 00" Norte con el meridiano 6° 36' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 36' 00" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 2	6° 26' 20" Oeste	42° 35' 00" Norte
Vértice 3	6° 26' 20" Oeste	42° 22' 40" Norte
Vértice 4	6° 36' 00" Oeste	42° 22' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.073 cuadrículas mineras.

«Noroeste C<sub>3</sub>»: Para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de Zamora.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 01' 00" Norte con el meridiano 6° 47' 00" Oeste, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 47' 00" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 2	6° 45' 20" Oeste	42° 01' 00" Norte
Vértice 3	6° 45' 20" Oeste	42° 00' 40" Norte
Vértice 4	6° 44' 00" Oeste	42° 00' 40" Norte
Vértice 5	6° 44' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte
Vértice 6	6° 47' 00" Oeste	41° 59' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 41 cuadrículas mineras.

Art. 4.º Los terrenos así definidos quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesión de explotación, otorgados sobre las zonas de la reserva «Noroeste» que ahora se levantan.

Art. 6.º La investigación del área denominada «Noroeste A<sub>1</sub>», que se prorroga, sigue estando encomendada a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 7.º La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, en el área «Noroeste A<sub>1</sub>», considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ